

en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos interjurisdiccionales.

**ACUERDO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE AL
PROGRAMA "YPF RUTA"**
Decreto N° 1767/84
Dirección Gral. de Técnica Legislativa

Entre la **PROVINCIA DE SANTA FE**, representada en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia Lic. MAXIMILIANO NICOLÁS PULLARO, con domicilio en la calle 3 de Febrero 2649 (Casa de Gobierno) de la Ciudad de Santa Fe (Dpto. La Capital), Provincia de Santa Fe (en adelante, la "Provincia"), por una parte, y, por la otra, **YPF S.A.** (CUIT N° 30-54668997-9), representada en este acto por MAURICIO ALEJANDRO MARTÍN (D.N.I. N° 22.075.717) e IGNACIO PABLO MILLÁN (D.N.I. N° 24.686.768), con domicilio en la calle Macacha Güemes N° 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, "YPF" y conjuntamente con la Provincia, las "Partes"), acuerdan celebrar el presente acuerdo específico de adhesión por parte de la Provincia al Programa "YPF RUTA" (en adelante, el "Acuerdo"), sujeto a las consideraciones, términos y condiciones que seguidamente se detallan:

CONSIDERANDO:

- a. Que la Legislatura de la Provincia ha sancionado la Ley N° 14.398/25, en virtud de la cual se ha autorizado al Poder Ejecutivo de la Provincia a suscribir un Convenio Marco de Colaboración entre YPF y la Provincia, que se adjuntó como anexo único (en adelante, el "Convenio Marco"), como así también a suscribir los correspondientes "Convenios Específicos Individuales" que resulten necesarios para la puesta en marcha de las acciones de colaboración previstas en dicho Convenio Marco y que de suscribirse son de "cumplimiento obligatorio" para las partes (cfr. art. III del Convenio Marco);
- b. Que con fecha 23 de julio de 2025 la Provincia e YPF han celebrado el referido Convenio Marco, en el cual se ha previsto la adhesión de la Provincia y sus organismos dependientes al Programa YPF RUTA, que consiste en un mecanismo de abastecimiento, gestión y control de flotas, basado en una plataforma tecnológica, que permite un seguimiento informatizado en tiempo real de las transacciones de abastecimiento y adquisición de combustibles, lubricantes y reposición de fluidos en Boxes. Asimismo, se incluye el sistema de monitoreo vehicular y cualquier otro servicio adicional relacionado con YPF RUTA, lo que incluye funciones de reporte e informes que facilitan el análisis de los consumos incurridos por los distintos usuarios, brindando además información de gestión eficaz, eficiente y oportuna para la toma de decisiones, permitiendo de esta manera el debido control del uso de los recursos públicos;
- c. Que éste contempla también la adhesión de terceros tales como Municipios, Comunas y/o entidades vinculadas con la Provincia, que para inscribirse deberán cumplimentar todos los requisitos previstos por este convenio específico, lo que les permitirá obtener los beneficios aquí contemplados, es decir igualdad de términos y condiciones de contratación del Programa YPF en Ruta, lubricantes, servicios adicionales, plazos de pago y otorgamiento de un crédito



de consumo, con el mismo sistema de evaluación técnica y financiera que se aplica a la Provincia.

- d. Que el Poder Ejecutivo de la Provincia designará al Ministerio de Economía y a la Dirección Provincial de Movilidad y Aeronáutica del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública como Autoridades de Aplicación, cada una en la materia de su competencia. Que, a su vez, instituye al Ministerio de Economía como “Administrador” del Programa “YPF RUTA” para el acuerdo que alcanza a las Jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo y las que específicamente éste disponga en el futuro. Quedando facultado para administrar la plataforma tecnológica provista por YPF, que le permitirá efectuar la asignación de fondos a las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo para las tarjetas, realizar pagos y toda otra gestión relativa al funcionamiento y operatoria del programa, pudiendo también convenir el circuito de pago y la implementación de todas las contrataciones y/o bajas que fuera menester durante la vigencia de este convenio;
- e. Que, a tales efectos, las Partes han mantenido un proceso de negociación luego del cual han acordado celebrar el presente Acuerdo Específico, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones.

POR CONSIGUIENTE, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo I

OBJETO

Por lo antedicho, la Provincia e YPF acuerdan la adhesión de la primera al **Programa “YPF RUTA”**, de acuerdo con las condiciones operativas establecidas en el Manual de “YPF RUTA”, que se adjunta al presente como Anexo, y a lo estipulado complementariamente en este acuerdo para el abastecimiento de combustible, gestión y control de flota.

Centralizando en dicha plataforma toda la información relativa a consumos, saldos, autorizaciones, servicios activos e inactivos, altas y bajas de servicios adicionales, gestión de usuarios y de emisión de nuevas tarjetas, y el registro completo de los movimientos de la flota,

Se deja expresa constancia de que YPF ha sido debidamente informada de que los vehículos que componen la flota provincial se encuentran afectados a la prestación de servicios públicos y que es de orden crítico para la Provincia garantizar el aprovisionamiento de combustible para su correcto funcionamiento.

Artículo II

DURACIÓN

Las Partes estipulan un plazo de duración de treinta y seis (36) meses, por lo que tendrá plena vigencia a partir del día de la fecha, operando su vencimiento automáticamente el día 23 de julio de 2028.



Artículo III**PLATAFORMA TECNOLÓGICA**

Las Partes acuerdan que trabajarán conjuntamente sobre la explotación analítica de los datos, sean éstos transaccionales o derivados de la geolocalización de los dispositivos a contratar, que componen la plataforma YPF Ruta, a los efectos de que ésta progresivamente se integre e interopere de manera segura con los sistemas de la provincia.

Artículo IV**FACTURACION Y PLAZO DE PAGO**

La facturación de los consumos efectuados por cada una de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo será emitida a la CUIT N° 30-99900735-6, perteneciente al Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, **en su carácter de Autoridad de Aplicación y Administrador del programa YPF EN RUTA**. La que comprenderá periodos quincenales de facturación y treinta (30) días de plazo para el pago a partir del cierre de la quincena y la recepción efectiva de la facturación.

Asimismo, en virtud de la mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos y/o de cuestiones organizacionales, la Autoridad de Aplicación podrá en acuerdo con YPF modificar el esquema previsto.

Artículo V**SERVICIOS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA YPF RUTA**

Las Partes acuerdan que ninguno de los servicios comprendidos en dicho Programa es de contratación obligatoria por parte de la Provincia, la que podrá discrecionalmente a través del Administrador efectuar las altas y bajas correspondientes, sin que eso implique la pérdida parcial o total de alguno de los beneficios alcanzados por este Acuerdo.

Asimismo, las Partes dejan establecido que la Provincia podrá adquirir servicios análogos a los que ofrece el Programa y/o de similares características, sin limitación alguna y sin que ello implique el surgimiento de ningún derecho compensatorio para YPF.

Asimismo, YPF manifiesta que los servicios componen el programa son enunciativos y no taxativos, pudiendo variar durante la vigencia de este Acuerdo, sin que ello implique derecho a resarcimiento alguno para la Provincia.

Artículo VI**BENEFICIOS DEL PROGRAMA YPF RUTA PARA LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, las Partes acuerdan que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1 del Anexo I del Convenio Marco, YPF otorgará a la Provincia, durante la vigencia de este Acuerdo, los siguientes beneficios exclusivos, a saber:



COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

YPF efectuará un descuento en el precio de compra, tomando el precio del surtidor de la localidad donde se realice la misma, y el consumo mensual de cada contrato, medido en M3:

- Hasta 50m3/mes : 2% GO Gr2, 4% en GO Gr3, 1% NS y 2% NI
- Hasta 100m3/mes: 3% GO Gr2, 5% GO Gr3, 3%, 1% NS y 2%NI
- Mayor a 100m3/mes: 3% GO Gr2, 5% GO Gr3, 3% NS y 4% NI

Estos valores serán aplicados en función al contexto de precios y variables a nivel nacional y mundial para cada contrato vigente de YPF Ruta durante la vigencia del presente acuerdo.

LUBRICANTES

Aplicación de descuentos de hasta el 20% en el marco del programa Boxes en los servicios de reposición de lubricantes, fluidos y filtros y de diagnóstico físico y electrónico;

SERVICIOS ADICIONALES CON ABONO

La contratación del sistema de monitoreo vehicular, telemetría y cualquier otro adicional relacionado que ponga a disposición informes que faciliten el análisis de los consumos incurridos por los distintos usuarios, en el que la forma prevista de pago sea a través de un abono, los primeros 90 días a contar desde su implementación serán sin cargo para la Provincia.

Artículo VII

DETERMINACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PRECIOS

Los precios vigentes para los servicios y productos incluidos en el Programa, así como las bonificaciones, descuentos y/o promociones aplicables, se encuentran publicados y actualizados regularmente en los canales oficiales de YPF.

Estos canales incluyen, pero no se limitan a:

- **Sitio web oficial de YPF:** www.ypf.com/ypfruta (o la URL específica del programa YPF Ruta si existiera una dedicada).
- **Aplicación móvil YPF:** Disponible para dispositivos Android e iOS.
- **Exhibición en las Estaciones de Servicio YPF adheridas:** Mediante cartelería, displays electrónicos o listados de precios visibles al público.
- **Material de comunicación del Programa:** Folletos, newsletters, y comunicaciones enviadas a los miembros del Programa.

Dichas modificaciones serán debidamente publicadas en los canales mencionados precedentemente con la antelación que la normativa vigente establezca.



Artículo VIII**FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA YPF RUTA**

El Administrador del Programa, se encuentra facultado para ejercer la gestión, auditoría, asignación de créditos y autorización de las solicitudes de altas y bajas de todos y cada uno de los servicios que lo componen, sin limitación alguna más que las previstas en este Acuerdo Específico y la legislación vigente.

El Administrador designará a una persona humana responsable titular y a una suplente, que se encontrarán autorizadas para operar en la plataforma tecnológica e informará a YPF sobre sus datos personales, cargo y correo electrónico.

El Administrador tendrá una clave de acceso a la plataforma tecnológica, con la que podrá visualizar los resúmenes de cuenta de cada una de las Jurisdicciones adheridas al Programa, de los vehículos adheridos, autorizar créditos, gestionar, aprobar y/o denegar autorizaciones y en general realizar todas las acciones previstas por el Programa.

Artículo IX**ADHESIÓN DE LAS JURISDICCIONES**

Las Jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia adherirán al Programa en el marco de este Acuerdo Específico que se suscribe.

Artículo X**ADHESIÓN DE MUNICIPIOS, COMUNAS Y OTRAS ENTIDADES**

Los Municipios, Comunas, los Entes que conforman la Administración Provincial y otras entidades vinculadas con la Provincia de Santa Fe podrán adherir al Programa en el marco de este Acuerdo Específico que se suscribe.

Artículo XI**OBLIGACIONES DE LAS PARTES****OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA**

La Provincia se obliga y compromete frente YPF a:

- Dar cumplimiento estricto a las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Específico y sus anexos, en los términos y con los alcances convenidos;
- Efectuar en la plataforma digital YPF RUTA la carga del listado de las personas a cuyo nombre se emitirán las correspondientes tarjetas y/o se habilitará el uso mediante la creación de un usuario en la App YPF RUTA, con todos sus datos completos e informando los datos de los vehículos a los cuales estará afectada;



- Designar a las personas autorizadas como Administradores y notificar, bajo su responsabilidad, todo cambio que se produzca de manera inmediata.
- Actualizar en forma inmediata y dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento, todo dato que fuera menester respecto de los beneficiarios/vehículos y/o de las tarjetas y/o usuarios del presente Acuerdo;
- En caso de que algún beneficiario por cualquier circunstancia (renuncia, cese en el cargo, fallecimiento, etc.) no desempeñe más sus funciones o se haya desvinculado de la Provincia, o bien en el caso de dar de baja un vehículo que tenga asociada una tarjeta, la Provincia deberá notificar por medio de la plataforma tecnológica tal circunstancia a YPF, peticionando la baja de la tarjeta o usuario correspondiente a dicho beneficiario y/o vehículo. En el mismo sentido, en caso de corresponder, deberá informar los datos completos del nuevo beneficiario y/o vehículo a cuyo nombre/dominio se emitirán las nuevas tarjetas y/o usuarios, para el caso de que se designe uno nuevo. En caso de omisión respecto a la mencionada notificación, el YPF tomará al último beneficiario y/o vehículo informado por la Provincia como el responsable de las tarjetas a todos los efectos legales, siendo responsabilidad exclusiva de la Provincia cumplir con tal obligación;
- Informar en forma fehaciente a los beneficiarios y/o usuarios acerca de las condiciones de utilización de las tarjetas y de la App YPF RUTA y sus responsabilidades;
- Dar curso a los procesos periódicos de generación de bajas y/o modificaciones de importes en la prestación del objeto de este Acuerdo Específico;
- En caso de deterioro, destrucción, extravío, hurto, robo, sustracción y/o inhabilitación de las tarjetas deberá dar de baja la tarjeta y solicitar una nueva a través de la plataforma. La reposición de las tarjetas será efectuada sin costo alguno para la Provincia;
- Asumir la exclusiva responsabilidad por los actos y omisiones de las personas que utilicen las tarjetas, aún cuando dichas personas hayan dejado de desempeñar sus tareas en la Provincia si no se hubiere efectuado la baja correspondiente en la plataforma;
- Mantener indemne a YPF frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial que se le pudiese formular, en virtud de las prestaciones efectuadas con motivo de este Acuerdo Específico, por las conductas dañosas originadas en la culpa, dolo, negligencia o impericia de sus dependientes y/o contratados y/o usuarios de las tarjetas y/o de la App YPF RUTA;
- Se deja expresa constancia que YPF sólo será responsable de la emisión y entrega a la Provincia de las tarjetas. A partir de la recepción de los plásticos por parte de la Provincia y/o de las personas indicadas, ésta será responsable de la guarda, resguardo y uso de éstas y de toda situación emergente de la tenencia, custodia, utilización indebida, extravío, falsificación, fraude, robo, pérdida y de todo tipo de ilícito, y/o siniestro que acaeciera, quedando por ello bajo exclusiva responsabilidad de la Provincia la adopción de todas las medidas de seguridad y administración conducentes al adecuado uso y resguardo del servicio que se contrata.

OBLIGACIONES DE YPF

YPF se obliga y compromete a:



- Dar cumplimiento estricto a las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Específico y sus anexos en los términos y con los alcances convenidos;
- Emitir por cuenta y orden de la Provincia las tarjetas y dar de alta los usuarios en la plataforma digital y en la App YPF RUTA objeto del presente y cumplir la función de administrador de la operatoria comercial;
- Entregar a la Provincia los plásticos correspondientes a las tarjetas, individualizando las que se entregan con indicación del beneficiario (nombre y documento) o identificación del vehículo y número de tarjeta y denominación de esta. La entrega de las tarjetas deberá ser realizada a la persona que la Provincia informó en forma personalizada e instrumentada y bajo acuse de recibo debidamente firmado por el beneficiario. La falta de entrega de las tarjetas a sus correspondientes beneficiarios, por cuestiones ajenas al YPF, no generarán responsabilidad alguna a éste;
- Dar publicidad de una línea telefónica destinada en forma exclusiva a facilitar a la Provincia la comunicación en caso de deterioro, destrucción, extravío, hurto, robo, sustracción y/o inhabilitación de las tarjetas, y para informar al beneficiario el saldo disponible cuando así lo requiera, todo ello cuando la plataforma digital y/o la App no funcionen correctamente.

Artículo XII

DE LOS FONDOS DISPONIBLES

Los montos disponibles para cada tarjeta serán asignados por el Administrador para cada tarjeta en particular. El que a su vez podrá reasignarlo a otra en cualquier momento a través de la plataforma.

Artículo XIII

DE LAS TARJETAS FÍSICAS o VIRTUALES

Las tarjetas habilitadas y vinculadas al Programa están sometidas a las regulaciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

CANON

La Provincia abonará el canon fijado por BCRA e informado por YPF para las tarjetas físicas emitidas que se encuentren activas y para las tarjetas virtuales operables desde la App Ruta. Dichos valores están sujetos a modificación y/o actualización a criterio exclusivo de YPF.

Artículo XIV

CESIÓN

Las Partes no podrán ceder total o parcialmente, los derechos y obligaciones que le correspondieran como consecuencia del presente Acuerdo, salvo autorización expresa, previa y por escrito de la contraparte.



Artículo XV**RESCISION CON CAUSA**

En caso de que alguna de las Partes incumpliere las obligaciones que derivan del presente Acuerdo y/o sus anexos, o suspendiera el cumplimiento de sus obligaciones por un lapso de cuarenta y ocho (48) horas, la parte cumplidora podrá, a su sola opción:

- a) intimar por medio fehaciente a la otra parte a subsanar el/los incumplimiento/s incurrido/s en el plazo que se establezca, con más los daños y perjuicios derivados de la demora o,
- b) rescindir el contrato mediante notificación fehaciente, transcurrido el cual la resolución operará de pleno derecho.

En todos los casos, la parte incumplidora será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a la otra parte.-

Artículo XVI**DEBER DE INFORMACIÓN**

Las Partes acuerdan que toda información relativa al presente Acuerdo, respecto de los servicios prestados por cada parte, podrán ser requeridas a YPF por cualquier organismo y/o Jurisdicción Provincial conforme el mecanismo de información pública establecido en el Decreto N° 692/2009.

Dichas entidades deberán requerirlo en forma previa y por medio fehaciente. En tal caso, la parte receptora del requerimiento deberá notificar de inmediato a la otra tal circunstancia de inmediato adjuntando copia de la requisitoria.

Artículo XVII**IMPUESTOS**

En virtud de lo establecido en el artículo X del Convenio Marco de la Ley 14.398/25 este acuerdo se encuentra exento del pago del impuesto de sellos correspondiente.

Artículo XVIII**DOMICILIOS, LEY APLICABLE, RESOLUCION DE CONTROVERSIAS, COMPETENCIA Y CONFORMIDAD****DOMICILIOS**

- a. YPF S.A.

Macacha Güemes 515



Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

b. Provincia de Santa Fe

3 de Febrero 2649

Ciudad de Santa Fe (Departamento La Capital),

Provincia de Santa Fe

República Argentina

Cualquiera de las Partes podrá modificar en cualquier momento su domicilio constituido comunicándolo a la otra, mediante notificación fehaciente efectuada con una antelación no menor a diez (10) días corridos de la entrada en vigor del nuevo domicilio.

Artículo XIX

LEY APLICABLE

El presente Acuerdo Específico será interpretado y se regirá de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Artículo XX

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse controversia en la interpretación, integración, aplicación y/o ejecución del presente acuerdo específico individual, las partes primeramente intentarán resolverlo en términos cordiales y de común acuerdo, buscando soluciones consensuadas para evitar la judicialización, siempre sobre la base del principio rector de buena fe contractual y por las razones que motivaron la suscripción y legalización del acuerdo marco, que servirá de pauta interpretativa e integradora.

Para cualquier cuestión derivada de este Acuerdo, las Partes constituyen domicilio en los enunciados ut-supra, y acuerdan que se someterán a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder por cualquier causa.

CONFORMIDAD

Previa lectura y ratificación en todas sus partes, en prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

